



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ESCOBOSA DE ALMAZÁN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 23 de enero de 2019, referido a la Modificación de Crédito 2/2018, en la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería, como sigue a continuación:

Suplementos en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos</i>	<i>Suplemento</i>	<i>Créditos</i>
<i>Progr. Econ.</i>		<i>iniciales</i>	<i>de crédito</i>	<i> finales</i>
153 212	Edificios y otras construcciones	200,00	11.000,00	11.200,00
454 619	Otras inversiones de reposición de infraestructura	1.000,00	5.800,00	6.800,00
920 12000	Sueldos del Grupo A1	3.400,00	300,00	3.700,00
920 121000	Complemento de destino	1.700,00	200	1.900,00
920 16000	Seguridad Social	2.200,00	200	2.400,00
	TOTAL	8.500,00	17.500,00	26.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en conceptos de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap. Art. Conc.</i>		
870	Remanente de Tesorería	17.500,00
	Total ingresos	17.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Escobosa de Almazán, 22 de febrero de 2019.— Javier Gonzalo Egido.

485

BOPSO-25-01032019